

LEY 9.752

Modificando la ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial

La Plata, 19 de octubre de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2.100-8.764/981 y el decreto nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Créanse en el Departamento Judicial de Azul, tres (3) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Uno (1) de los Juzgados mencionados funcionará en la ciudad de Tandil con competencia exclusiva sobre el Partido de Tandil.

Art. 2º Créase en el Departamento Judicial de La Plata un (1) Tribunal de Menores.

Art. 3º Créanse en el Departamento Judicial de Mercedes, cinco (5) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Art. 4º Créanse en el Departamento Judicial de Morón dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores, una (1) Fiscalía de Primera Instancia, una (1) Defensoría de Pobres y Ausentes y una (1) Asesoría de Incapaces exclusiva para Tribunales de Menores.

Art. 5º Créanse en los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora y San Isidro, una (1) Asesoría de Incapaces exclusiva para Tribunales de Menores.

Art. 6º Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Azul y Mercedes tendrán una (1) Secretaría.

Art. 7º La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Azul y Mercedes, y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados creados por los artículos 1º y 3º de la presente.

Art. 8º Las causas radicadas ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de los Departamentos Judiciales de Azul y Mercedes, que se tramiten ante las Secretarías que la Suprema Corte de Justicia disponga integren los Juzgados creados por los artículos 1º y 3º de la presente y en las cuales no se hayan dictado providencia de "autos para sentencia" o medidas para mejor proveer hallándose el proceso en estado de dictar sentencia, continuarán su tramitación ante los Juzgados que dichas Secretarías pasen a integrar.

habitantes, según información aportada por el Censo Nacional de 1980. Cuenta con más de treinta instituciones de bien público y servicios comunitarios. Tiene una significativa infraestructura educacional integrada por treinta y un establecimientos con más de 18.000 alumnos. Va desde los jardines de infantes hasta un Instituto Superior de Profesorado, incluyendo escuelas primarias, colegios secundarios, centro de Educación para adultos y escuela de enseñanza diferenciada. Además, existen dos bibliotecas públicas y salas para la realización de actos culturales.

La zona posee lugares para la recreación, cines y salones aptos para espectáculos teatrales. También hay clubes con equipamiento adecuado para la práctica del deporte.

San Francisco Solano cuenta con el asentamiento de una considerable red industrial y comercial. Posee una amplia y variada gama de establecimientos industriales que, en un número mayor de cincuenta, cumplen actividades en rubros diversos. En materia comercial, se desenvuelve un intenso movimiento a través de más de dos mil negocios. Existen cuatro casas bancarias.

Asimismo, la localidad posee una extensa infraestructura de servicios y obras públicas. El servicio eléctrico abarca toda su extensión y la red de aguas corrientes llega a casi todos sus sitios. Las cañerías de distribución de gas natural se encuentran en proceso de instalación y cubren gran parte del centro comercial. Esta servida por numerosos medios de transporte que vinculan los distintos sectores que la componen, con las zonas aledañas y aun con la Capital Federal.

En el lugar tienen su asiento servicios policiales, de bomberos, de correos y telefónicos.

Cuenta con más de 1.300 cuadras pavimentadas y con sus correspondientes desagües pluviales.

En materia de servicios de salud, cabe señalar que dispone de nueve clínicas y un Centro Asistencial. Ejercen su actividad más de ochenta profesionales médicos, odontólogos y bioquímicos. Existen treinta farmacias.

En definitiva, los parámetros precedentes ponen de resalto una localización de población, establecimientos, obras urbanas, servicios públicos y actividades sociales, culturales y económicas de relevancia que fundamentan sobradamente el reconocimiento de San Francisco Solano como ciudad, tal como lo resuelve la presente Ley.

Art. 9º Sustitúyese el inciso b) de los artículos 6º, 9º, 11, 12, 14, 15 y 16 de la ley 5.827 - Orgánica del Poder Judicial - , por los siguientes:

“Art. 6º b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes y un (1) Asesor de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio.

Además en la ciudad de Tandil funcionarán dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con competencia exclusiva sobre el Partido de Tandil. El ministerio Público será ejercido por un (1) Agente Fiscal que también desempeñará las funciones de Defensor de Pobres y Ausentes y Asesor de Incapaces”.

“Art. 9º b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en la Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio.”

“Art. 11. b) Se compondrá de: dos (2) Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, veintisiete (27) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cinco (5) Agentes Fiscales, nueve (9) Defensores de Pobres y Ausentes, tres (3) Asesores de Incapaces y un Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio”.

“Art. 12. b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio”.

"Art. 14. b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Art. 15. b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cinco (5) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

"Art. 16. b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, catorce (14) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, siete (7) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, tres (3) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, cuatro (4) Agentes Fiscales, cuatro (4) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces y un (1) Asesor de Incapaces exclusivo para Tribunales de Menores; y un (1) Registro Público de Comercio".

Art. 10. Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

Art. 11. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial", y archívese.

GALLINO

G. C. FERNANDEZ GALL.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos cincuenta y dos (9.752).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

Por la presente se introducen modificaciones a la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial—, en concordancia con la política fijada para la reorganización de la estructura judicial dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Coherente con dicha política, en esta instancia se dispone la creación en los Departamentos Judiciales de La Plata y Morón de un Tribunal de Menores.

Igualmente, en el Departamento Judicial de Morón se crean dos Juzgados de Primera Instancia en lo Penal, una Fiscalía de Primera Instancia y una Defensoría de Pobres y Ausentes.

La conveniencia de contar con Asesores de Incapaces exclusivos para los Tribunales de Menores, ha determinado que en esta oportunidad se disponga la creación de dicho cargo en los Departamentos Judiciales de General San Martín, Lomas de Zamora, Morón y San Isidro.

En otro orden, considerando que en la mayoría de los Departamentos Judiciales de la Provincia funcionan Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con una única Secretaria y habiéndose comprobado las bondades del sistema, por el presente se dispone el desdoblamiento de los Juzgados del Fuero mencionado, en los Departamentos Judiciales de Azul y Mercedes, los que quedarán integrados igual que sus similares de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, General San Martín, Lomas de Zamora, La Plata, Mar del Plata, Morón, San Isidro, San Nicolás de los Arroyos y Trenque Lauquen.

Finalmente, debe destacarse que la norma sancionada pretende, en la medida de lo posible, dotar al Servicio de Justicia de una estructura que satisfaga las necesidades de los justiciables.